CONSTANCIA SECRETARIAL.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de lla abogada Julieta Salgado Sánchez identificada con la tarjeta de abogada No. 228.928, quien representa los intereses de la parte ejecutante, verificándose que no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

26 de abril del 2024.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

17-001-31-03-002-2024-00107-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO I No. 348-2024

Acomete el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda Divisoria promovida por Luis Enrique Castellanos Escobar, Miguel Ángel Castellanos Escobar, Claudia Patricia Castellanos Escobar, y Gloria Lorena Castellanos Escobar quienes actúan por conducto de apoderado judicial, contra Jorge Mauricio Castellanos Moreno y Vanessa Castellanos Moreno.

Auscultado el escrito inaugural, se atisba que no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022; razón por la cual deberá inadmitirse, para que en el término legal se proceda con la enmienda de las siguientes situaciones de orden formal:

1. Los hechos deben expresarse de forma individualizada de tal manera que cada numeral contemple un supuesto fáctico. En virtud de ello deberán individualizarse y numerarse los hechos segundo, cuarto, sexto, séptimo, octavo, noveno, y décimo primero.

2. Si bien se indica la forma como obtuvo los correos electrónicos para notificar a los convocados, lo cierto es que no se cumple con el requisito consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues no se manifiesta con precisión y claridad, *y bajo la gravedad del juramento,* que los canales denunciados correspondan a los *utilizados* por los demandados, lo cual es el fundamento esencial de los presupuestos previstos por el legislador.

Se reconoce personería procesal a la abogada Julieta Salgado Sánchez para que actúe en los términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa427b6d74c7dc7b061eef892b88950c72061f948fbb710085820873aa85e54d**
Documento generado en 03/05/2024 03:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica